

## B.- RELATIVOS AL ARRIENDO, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS PARLAMENTARIAS

**Definición de oficina parlamentaria.** Para estos efectos se entenderá por oficina parlamentaria aquella sede física (inmueble), virtual (arriendo de oficina virtual), digital (desarrollo de plataforma interactiva) o móvil (vehículos motorizados) destinada a contar con un espacio o canal que facilite la interacción del parlamentario con la comunidad de su circunscripción o distrito, para el ejercicio de su función parlamentaria.

También se entiende como oficina parlamentaria aquella que los parlamentarios tengan en alguna de las sedes del Congreso Nacional.

**Usos de las oficinas parlamentarias.** Las oficinas parlamentarias (físicas, virtuales, digitales, móviles o ubicadas en las sedes del Congreso Nacional) con las que cuente el parlamentario podrán utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de la función parlamentaria. Se incluyen dentro de esta última, las tareas de representación e interacción con la comunidad (actividades con distintos actores de la sociedad civil, tales como clubes de adultos mayores; juntas de vecinos; clubes deportivos; centros de madres), incluidos los servicios gratuitos de información y orientación que se les brinden y las diversas labores políticas propias del desempeño de su función.

Quedan igualmente comprendidas dentro de las actividades que pueden desarrollarse en las oficinas parlamentarias las reuniones o talleres en que se convoque a representantes de la sociedad civil con el fin de darles a conocer información relativa a una ley o proyecto de ley en trámite; o para que el personal de apoyo o asesores externos del parlamentario puedan orientar de manera gratuita respecto a cómo hacer uso de una ley o normativa en particular, sin que se incluya dentro de esta orientación gestiones particulares en favor de terceros respecto de cómo hacer uso de una norma en particular.

Se permite la facilitación del espacio físico de la oficina parlamentaria para realizar reuniones convocadas por organizaciones sociales para tratar temas propios de su organización, en la medida que no sea con

carácter permanente. Esto implica que la oficina parlamentaria no puede constituirse en ningún caso en la sede de dicha organización social.

**Prohibiciones a las que están afectas las oficinas parlamentarias.** En ningún caso se autoriza su utilización por parte de terceros para la entrega de prestaciones de servicios profesionales con fines lucrativos o cualquiera que se aleje al ejercicio de la función parlamentaria. Tampoco podrán utilizarse como sedes de votación asociadas a la labor partidista del parlamentario o parlamentaria, o por concejales o consejeros regionales en el cumplimiento de las labores que les son propias de su cargo de elección popular. Si dentro del personal de apoyo o como asesor externo de los parlamentarios se desempeñan –sujetas a las restricciones que establece la presente resolución–, personas que tengan la calidad de concejal o consejero regional, éstos podrán hacer uso de la oficina parlamentaria exclusivamente para el ejercicio del cargo de apoyo o asesoría al parlamentario para el cual fue contratado.

Adicionalmente, tratándose de oficinas digitales y/o móviles, en caso alguno podrán utilizarse para realizar propaganda electoral en los términos del artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios. Tampoco podrán utilizarse, directa o indirectamente, para actividades vinculadas a una campaña electoral, sea propia o de un tercero.

Queda prohibido compartir oficinas con otras autoridades o que estas últimas las utilicen para el ejercicio de las funciones que les son propias.

**Autorización para la contratación compartida de oficinas parlamentarias físicas, entre dos o más parlamentarios.** Los inmuebles destinados a oficinas parlamentarias podrán ser compartidos entre dos o más senadores o dos o más diputados, estableciéndose en el respectivo

contrato el monto a prorrata que a cada uno corresponde en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Si los inmuebles se compartieran entre senadores y diputados, deberán coordinarse ambas cámaras para la suscripción, por cada una de ellas, del contrato pertinente, estableciéndose el monto a prorrata que a cada parlamentario corresponderá en el gasto (renta de arrendamiento, gastos comunes, mes de garantía y servicios). Con todo, se faculta a que la proporción en que cada parlamentario concurrirá al pago de los precitados gastos se pueda contener en un acuerdo complementario, suscrito por ambas corporaciones, y debidamente comunicado al arrendador.

**Restricciones al uso de inmuebles destinados a oficinas parlamentarias en períodos electorales.** Se prohíbe facilitar, bajo cualquier modalidad, el uso de las oficinas parlamentarias a candidatos a cualquier elección popular, partidos y movimientos políticos, durante el período que media entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección popular y la fecha de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de personas que participen en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales<sup>1</sup>.

**Prohibición del uso de oficinas parlamentarias digitales y/o móviles en períodos electorales.** Las oficinas parlamentarias digitales y/o móviles

---

<sup>1</sup> El Consejo, mediante el Oficio N° 105/2020, de 27 de noviembre de 2020, dispuso que no corresponde utilizar las oficinas parlamentarias para actividades vinculadas al proceso constituyente, en cuanto ello escapa a la función parlamentaria. Con todo, autorizó la posibilidad de utilizar las oficinas parlamentarias para la realización de labores de difusión vinculadas a las características, condiciones e hitos del proceso, conforme a lo dispuesto en las diversas reformas constitucionales que lo regulan, sin que ello pueda implicar un acto de propaganda electoral o apoyo a una candidatura determinada. Lo mismo fue ratificado en el Oficio N° 04/2021, de 06 de enero de 2021.

no podrán utilizarse durante el período que medie entre las 24 horas del nonagésimo día anterior a la fecha de realización de una elección parlamentaria y la fecha de esta. Por ende, no se aceptarán con cargo a este ítem gastos por dicho concepto respecto de aquellos parlamentarios que hayan declarado candidaturas. Si el parlamentario participa en elecciones primarias, el plazo de la restricción anterior se extenderá al señalado en el artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la Nominación de Candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Alcaldes y Gobernadores Regionales.

**Gastos permitidos con cargo a este ítem.** Con cargo a este ítem podrán financiarse gastos asociados a la renta de arrendamiento; consumos básicos; equipamiento; servicios de mantención; garantías; seguros; comisión de corretaje y otros insumos destinados a que los parlamentarios dispongan de oficinas para el cumplimiento de su función parlamentaria en los términos que a continuación se precisan.

**a) Arriendo de inmuebles para oficina parlamentaria.** Se financiará la renta de arriendo y comisión de corretaje en la medida que el inmueble esté exclusivamente dedicado al ejercicio de la función parlamentaria. Los inmuebles deberán localizarse en la circunscripción o distrito que representa el parlamentario<sup>2</sup>. El contrato de arriendo de los inmuebles para el uso de oficinas será suscrito entre el arrendador y la corporación.

Dentro de los gastos asociados a este ítem se incluyen los relativos a la comisión de corretaje y garantía de arrendamiento. Este último gasto podrá prorratearse durante todo el año calendario en que se suscribió el respectivo contrato de arriendo.

---

<sup>2</sup> En el numeral 13 del Oficio N° 053/2020, de 15 de mayo de 2020, el Consejo ratificó la plena vigencia de lo dispuesto en el Oficio N° 116/2020, de 18 de julio 2019, de esta entidad.

Se prohíbe utilizar como oficinas parlamentarias inmuebles recibidos en comodato o préstamo de uso.

Los gastos asociados a este ítem deberán acreditarse mediante el respectivo contrato de arriendo; y la comisión de corretaje, mediante la respectiva boleta de honorarios, factura o boleta de servicios emitida por la oficina de corretaje.

**b) Consumos básicos.** Se incluyen dentro de este ítem los consumos básicos de los inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias: electricidad, agua potable, gas, calefacción, gastos comunes, telefonía móvil o fija, internet, TV Cable y servicios de seguridad o vigilancia. En caso de que la oficina parlamentaria corresponda a un inmueble de propiedad del parlamentario o parlamentaria, registrada para tal efecto, los gastos originados en los consumos antes señalados podrán financiarse con cargo a este ítem de gasto, en la medida en que el inmueble se destina única y exclusivamente a atender la función parlamentaria.

Los gastos asociados a este ítem deberán rendirse mediante la boleta o factura de las empresas que prestan los servicios básicos, debiendo figurar la ubicación del inmueble en el respectivo documento de respaldo.

Será responsabilidad del parlamentario velar por el pago oportuno de estos servicios. En ningún caso pueden imputarse a este ítem los gastos derivados de multas y/o intereses devengados del cumplimiento tardío de la obligación contractual.

**c) Equipamiento.** Este ítem incluye la adquisición de bienes indispensables para el adecuado funcionamiento de una oficina parlamentaria (comprende también la que se utiliza para estos efectos en la sede del Congreso Nacional), incluidos artículos de oficina,

equipamiento computacional y electrodomésticos básicos, funcionales a esta labor<sup>3-4</sup>.

Todos estos bienes deberán ser nuevos y pasarán a formar parte del activo fijo de la corporación y de su inventario central, el que podrá disponer de ellos al término del período parlamentario respectivo. Los gastos asociados al equipamiento inicial –aquellos realizados cuando se abre una oficina parlamentaria al inicio del período legislativo de que se trate–, se podrán prorratear durante todo el año calendario en que se suscribió el contrato de arriendo de la oficina. Estos gastos se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura que dé cuenta de la adquisición de los bienes previamente detallados.

Con cargo a este ítem se podrán también contratar seguros a favor de la corporación para los bienes que se encuentran dentro del inmueble utilizado como oficina parlamentaria. Este pago se acreditará mediante la boleta o factura del seguro contratado, más la copia de la respectiva póliza.

**d) Reparaciones locativas en inmuebles utilizados como oficinas parlamentarias.** Solo se podrán financiar con cargo a este ítem las reparaciones locativas; es decir, aquellas requeridas para el arreglo de los deterioros ordinarios ocasionados por el uso normal de un inmueble arrendado para servir como oficina parlamentaria, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1927 del Código Civil. Este pago se acreditará

---

<sup>3</sup> Precisar, que no corresponden a equipamiento necesario para una oficina parlamentaria, equipos de filmación; cámaras fotográficas; audífonos inalámbricos –airpods–; aros de luz; equipos de amplificación u otros análogos. (Ver oficios N° 041/2020, de 24 de abril de 2020; N° 127/2019, de 09 de agosto de 2019; N° 044/2020, de 28 de abril de 2020; N° 118/2020, de 29 de diciembre de 2020; N° 015/2021, de 27 de enero de 2021).

<sup>4</sup> En caso que un equipo computacional presente algún desperfecto o falla, que amerite su sustitución, previo a la adquisición de un nuevo computador el Departamento Informático de la Corporación deberá, a requerimiento del parlamentario, verificar si aquél puede ser objeto de reparación o bien informar si cuenta, en sus activos fijos, con algún equipo que pueda poner a su disposición. Si no fuera posible proseguir conforme a lo ya señalado, o bien el parlamentario quisiera insistir en la compra de un nuevo computador, la propia Corporación fijará un estándar con la especificación de los equipos computacionales –equivalente al que ella considera para sus propios funcionarios– que podrían ser adquiridos con cargo a las asignaciones parlamentarias. En ambos casos, dichos equipos siempre pasarán a ser parte del activo fijo de la Corporación y de su inventario central. Véase Oficio N° 24/2021, de 16 de marzo de 2021, de este Consejo.

mediante la respectiva boleta o factura que lo respalde y donde conste que se trata del inmueble destinado a oficina parlamentaria.

**e) Habilitación inmueble utilizado como oficina parlamentaria.** Por una sola vez, al momento de la instalación de la oficina parlamentaria –y sólo cuando razones de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asociados a las asignaciones parlamentarias así lo justifiquen–, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias podrá autorizar al parlamentario o parlamentaria para que incurra en gastos de habilitación de oficinas arrendadas. Lo anterior salvo alguna circunstancia extraordinaria, sobreviniente, que corresponda asociar a este ítem y no se encuadre dentro de una reparación necesaria –que siempre es de cargo del arrendador– ni en una reparación locativa, que será de cargo del arrendatario y deberá imputarse al ítem “reparación de oficina parlamentaria”.

Dicha solicitud deberá ser fundada y ajustarse a exigencias de racionalidad y razonabilidad del gasto; además, deberá formularse de manera previa a la ejecución de los trabajos respectivos. Tratándose de labores de habilitación derivadas de razones de seguridad y protección (por ejemplo, casos de robo o hurto), la solicitud de habilitación podrá realizarse con posterioridad a los respectivos arreglos, en razón al carácter urgente de los mismos y siempre que se acompañe la respectiva denuncia. Lo anterior, sin perjuicio de las adecuaciones contractuales que deban realizarse para asegurar que estas habilitaciones no afecten en el futuro la debida recuperación de la garantía establecida convencionalmente.

Estos pagos se acreditarán mediante la boleta o factura que respalde el pago realizado, que necesariamente deberá estar asociado al bien destinado a la oficina parlamentaria. Igualmente, deberá acompañarse el oficio del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias que autorizó el gasto de habilitación respectivo.

**f) Materiales de oficina y correspondencia.** Con cargo a este ítem podrán financiarse los gastos para proveer de materiales y artículos de escritorio a las oficinas parlamentarias, incluidos servicios de fotocopiado y

arriendo de máquinas fotocopadoras; así como los gastos de correspondencia, servicios de mensajería y encomiendas. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta o factura del proveedor, salvo que corresponda a insumos administrados directamente por la corporación o a servicios contratados por ella. En estos últimos casos, el consumo se controlará en función de los pedidos efectuados; y el servicio de correspondencia se gestionará conforme a las reglas del convenio suscrito por la corporación con el proveedor. El arrendamiento de máquinas fotocopadoras deberá acompañarse también del contrato celebrado con el proveedor.

g) **Gastos en mantención de los inmuebles.** Con cargo a este ítem podrá financiarse la provisión de servicios tales como aseo, limpieza de ventanales, gestión del material reciclable y arreglos de gasfitería. Estos gastos se acreditarán mediante la boleta de honorarios o prestación de servicios o factura de quien preste los servicios. Tratándose de prestadores de servicios menores –que de acuerdo con el artículo 56 del Decreto Ley N° 825 de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, no están obligados a extender boletas o facturas–, éstas se reemplazarán por un comprobante o recibo de pago.

h) **Oficina móvil.** Cada parlamentario y parlamentaria podrá disponer de un solo vehículo arrendado o propio para que haga las veces de oficina parlamentaria. Para ello es indispensable que se trate de un vehículo cuyas características permitan materializar la interacción con la comunidad de su respectiva circunscripción o distrito, de manera efectiva y eficiente. Esto implica que cuenten o se adapten de manera tal que su equipamiento, accesibilidad y conectividad garanticen una adecuada atención a la ciudadanía, como ocurre por ejemplo con las oficinas móviles de diversos servicios públicos.

Con cargo a este ítem se podrán financiar los gastos asociados a combustible, peajes, TAG y televías en que incurra este vehículo, en los mismos términos y sujeto a los mismos respaldos y restricciones que se contemplan en el ítem traslación.



En caso de vehículos arrendados se financiará el costo del arriendo, el que deberá contratarse con empresas establecidas y acreditarse mediante el respectivo documento, más la boleta o factura en que se identifique el vehículo arrendado. En ningún caso se permitirá financiar con cargo a este ítem contratos de leasing. El monto anual del arriendo se sujetará al límite establecido en el punto 5 del Oficio Presidencial N° 002, del 11 de febrero de 2019, sobre austeridad y eficiencia de los recursos públicos; o la normativa que lo complementa o reemplaza.

Para estos efectos se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el arriendo de vehículos (código de actividades 711000); y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del contrato de arriendo de que se trate.

Tratándose de un vehículo de propiedad del parlamentario, ésta deberá acreditarse mediante la inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Deberá acreditar, mediante los documentos respectivos, que cumple además de las exigencias previamente descritas, con los requisitos establecidos en el artículo 51, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito (placa patente, permiso de circulación vigente y copia del seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados). Respecto de este vehículo podrán reembolsarse los gastos de mantenciones por kilometraje, solo en la medida que se encuentren dentro del límite máximo de dos vehículos de propiedad del parlamentario, registrados para el apoyo de su función, sujetándose a las exigencias que en dicho acápite se establecen.

**i) Arriendo de oficinas virtuales.** Con cargo a este ítem podrá financiarse el arriendo del servicio de oficinas virtuales (incluye servicios de domicilio tributario y dirección comercial; recepción de

correspondencia; acceso a oficinas; estaciones de trabajo y/o servicios de *wifi*; atención telefónica y de secretaría), a través de las cuales el parlamentario desarrollará su función. Estos contratos siempre deberán suscribirse con empresas establecidas. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios, acompañado de la respectiva boleta o factura.

Para estos efectos, se entenderá por empresa establecida toda persona jurídica, independiente de la estructura societaria que tenga (Sociedad por Acciones [SpA.]; Empresa Individual de Responsabilidad Limitada [EIRL]; Sociedad de Responsabilidad Limitada; Sociedad en Comandita; Sociedades Anónimas), cuyo giro principal, de acuerdo al formulario F4415 del Servicio de Impuestos Internos, sea el alquiler de bienes inmuebles amoblados o con equipos y maquinarias (código de actividades 681011); o actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (código 821100 ) u otro análogo; y que, en todo caso, deba haberse constituido como tal, a lo menos, con un año de anticipación a la celebración del respectivo contrato.

**j) Diseño y desarrollo de página web interactiva que opere como oficina digital.** Se incluyen dentro de este ítem el costo (por una sola vez) asociado al diseño y desarrollo de la página web de carácter interactivo; esto es, capaz de entregar respuestas inmediatas a las inquietudes o consultas formuladas por la comunidad. El derecho de autor o *copyright* de la página corresponderá a la corporación, pudiendo disponer de ella al término del período parlamentario respectivo. Este gasto se acreditará mediante el contrato de prestación de servicios acompañado de la respectiva boleta o factura.

**k) Servicios de soporte técnico y otros.** Comprende los costos asociados a la adquisición e instalación de licencias de software o programas computacionales que eviten la intromisión, alteración, modificación y eliminación de la información contenida en la página web, los que serán propiedad de la corporación. Se deberá resguardar que el uso de software siempre cuente con la debida licencia, en los términos exigidos por la Ley de Propiedad Intelectual.

Aquí se incluyen los costos asociados a mantenciones del equipamiento computacional, en la medida que éstos se ajusten a criterios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad del gasto que en ellas se incurra, a fin de resguardar el buen uso de los recursos públicos.

l) **Contratación de servicios en la nube.** Incluye la contratación, por el período máximo del mandato del parlamentario, de espacios destinados al almacenamiento de información de manera permanente en servidores de internet, que permite acceder a ella en cualquier momento y desde cualquier dispositivo móvil o fijo.

Los gastos contemplados en los literales j), k) y l) se acreditarán mediante la respectiva boleta o factura. Si la adquisición se efectuó por vía electrónica en el extranjero, la boleta o factura se reemplazará por el comprobante de la adquisición y el vóucher de la tarjeta de crédito.